



## Ayuntamiento de San Martín de la Vega

Expte.: 2383/2024

### MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

Se redacta la presente Memoria justificativa, en cumplimiento de cuanto se determina en los artículos 28, 63.3 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### 1.- Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato de servicio es la prestación del servicio de desarrollo de actividades de ocio educativo y actividades de tiempo libre para personas con discapacidad y sus familias. Se trata de un contrato de servicios con prestaciones directas a favor de la ciudadanía del art.312 LCSP. El objeto del presente contrato es el desarrollo, gestión y seguimiento del programa de actividades de ocio educativo y actividades de tiempo libre para personas con discapacidad en el municipio de San Martín de la Vega, favoreciendo la inclusión social y la participación activa y normalizada en el municipio.

Dicho objeto corresponde a los siguientes códigos CPV:

- 85300000. Servicios de asistencia social y servicios conexos.
- 85322000. Programa de acción municipal.
- 85310000. Servicios de asistencia social.
- 85121270. Servicios psiquiátricos o psicológicos.
- 85312120. Servicios de cuidado diurno para niños y jóvenes discapacitados.
- 85312300. Servicios de orientación y asesoramiento.
- 85312310. Servicios de orientación.
- 85312320. Servicios de asesoramiento.
- 85312330. Servicios de planificación familiar.
- 85320000. Servicios sociales.

#### 3.- Necesidad de contratación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se considera que las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato son de destacado interés público, ya que la ejecución del objeto del contrato satisface la necesidad que tiene el Ayuntamiento de San Martín de la Vega de prestar actividades de ocio educativo y actividades de tiempo libre para personas con discapacidad y sus familias.





## Ayuntamiento de San Martín de la Vega

Expte.: 2383/2024

Este contrato favorece la inclusión socioeducativa y la normalización de personas con discapacidad, trabajando de forma individual y grupal con estos y con sus familias, realizando una importante labor de orientación, apoyo y atención a sus necesidades.

Es relevante destacar que, en el entorno de un municipio como San Martín de la Vega, estos vecinos y vecinas no cuentan con centros o recursos especializados donde recibir una atención socioeducativa que necesitan por sus necesidades, motivo por el que fue necesario crear este servicio de forma municipal para paliar estas carencias.

Las necesidades a satisfacer mediante este contrato se basan en la inexistencia, en el municipio de San Martín de la Vega, de actividades privadas dirigidas a ofrecer un servicio de actividades de ocio educativo y de tiempo libre para personas con discapacidad, razón por la que se declara que esta actividad queda asumida por el Ayuntamiento de San Martín de la Vega como actividad propia del mismo.

El Ayuntamiento ha venido prestando este servicio durante cinco años con muy buenos resultados, por lo que se estima necesaria su continuidad. Este servicio está dirigido a mejorar la calidad de vida de niños y adolescentes con discapacidad, así como de sus familias, mediante actividades grupales, salidas culturales y un servicio de tutorías individualizadas a las familias. Se pretenden cubrir las necesidades especiales que presentan estos menores, al presentar una forma de relacionarse distinta.

Durante los cinco años en que se ha venido desarrollando esta actividad, el servicio ha atendido a más de 50 niños y adolescentes, mejorando la inclusión socioeducativa y normalizando la participación de las personas con discapacidad en actividades culturales y de ocio.

Por todo ello, esta actividad se reputa como beneficiosa para el municipio y se hace necesaria la tramitación de un contrato de servicios con prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

Además, el Ayuntamiento no dispone de capacidad para prestar las actividades de ocio educativo y actividades de tiempo libre, ni de los medios técnicos y humanos necesarios para la prestación del servicio, ni para atender las necesidades que se pretenden cubrir mediante el presente contrato.

Esta necesidad ha quedado justificada en la Resolución de la Concejala de Hacienda, Contratación, Régimen Económico y Régimen Interior, de fecha 20 de mayo de 2024.

#### 4.- Calificación del contrato.

El contrato definido tiene la calificación de **contrato administrativo de servicios con prestaciones directas a favor de la ciudadanía**, de acuerdo con los artículos 17, 25.1 y 312 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, LCSP.

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un





## Ayuntamiento de San Martín de la Vega

Expte.: 2383/2024

resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario

En este caso, el empresario se obliga a prestar actividades de ocio educativo y actividades de tiempo libre para personas con discapacidad, con la periodicidad y condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por tanto, este contrato se registrará por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP),
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público,
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en adelante RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la LCSP,
- El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril,
- La Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid,
- El III Convenio colectivo marco estatal del sector ocio educativo y animación sociocultural, publicado en el BOE el día 22 de marzo de 2021,
- Ley 11/2003, de 7 de marzo, Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y, en concreto, lo relativo al CAPÍTULO III: De las Actuaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, donde se encuadraría este servicio,
- Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el documento en el que se formalice el contrato, así como la oferta presentada por el adjudicatario, revestirán carácter contractual, prevaleciendo, en todo caso, lo establecido en el PCAP, en caso de discordancia con el contenido del resto de la documentación citada.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

### 5.- Plazo de ejecución y lugar de entrega.

Se ha determinado un plazo para la ejecución del servicio de **DOS (2) AÑOS**, a partir de del día siguiente a la formalización del contrato.

Este plazo podrá prorrogarse por **PERIODOS ANUALES** hasta un máximo de **DOS (2) AÑOS**, por acuerdo del órgano de contratación, siendo las prórrogas obligatorias para el adjudicatario, siempre que su preaviso se produzca al menos con DOS (2) MESES de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato o de la primera prórroga, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, alcanzando este contrato un plazo máximo de ejecución total de **CUATRO (4) AÑOS**,





## Ayuntamiento de San Martín de la Vega

Expte.: 2383/2024  
incluida la prórroga.

El servicio se realizará en instalaciones municipales proporcionadas por el Ayuntamiento de San Martín de la Vega para que el contratista pueda prestar las actividades objeto del contrato.

### 6.- Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación determinará el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se establecen un número de horas mensuales necesarias para el cumplimiento del contrato. Este número ha sido fijado teniendo en cuenta las necesidades del servicio en los diferentes meses del año, el cumplimiento de los mínimos establecidos por tipo de actividad en el pliego, y el cumplimiento del número de horas total a prestar por el adjudicatario:

TIPO DE INTERVENCIÓN (Programa de atención a niñas, niños y adolescentes con discapacidad y sus familias)	Nº de horas mensuales
Atención grupal a niñas y niños de Primaria	9
Atención grupal a Pre adolescentes	9
Atención grupal a Adolescentes grupo I	9
Atención grupal a Adolescentes grupo II	9
Atención individualizada a familias	5
<b>TOTAL FACTURACIÓN DE HORAS</b>	<b>41</b>

No se facturarán los servicios que efectivamente no se hayan prestado, excepto en aquellos casos en que el adjudicatario esté disponible para ejecutar el servicio, pero éste no pueda desarrollarse por causas no imputables a la entidad titular del contrato (falta de asistencia de niñas, niños y adolescente, falta de espacios municipales, etc.) En el caso de las actividades grupales se entenderá que efectivamente se han desarrollado con la asistencia de, al menos, un niño.

En ningún caso el adjudicatario podrá facturar más horas de las establecidas mensualmente para cada una de las líneas de actuación.

El IVA aplicable al precio de licitación es del 10%, conforme a la naturaleza de las prestaciones que componen el Servicio, pudiendo, dependiendo de los casos y de la entidad licitadora, estar exentas del Impuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1.3, art. 20.1.8 a), c) y h) y art. 20.1.9) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dado que la duración anual del contrato es de 10 meses (excluyendo los meses de julio y agosto). El presupuesto máximo de licitación anual asciende a la cantidad de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (16.400,00€), más MIL





## Ayuntamiento de San Martín de la Vega

Expte.: 2383/2024

SEISCIENTOS CUARENTA EUROS (1.640,00€) en concepto de IVA (10%), lo cual arroja un resultado de **DIECIOCHO MIL CUARENTA EUROS (18.040,00€)** anuales.

Por tanto, el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS (32.800,00€), más TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS (3.280,00€) en concepto de IVA (10%), lo cual arroja un resultado de **TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA EUROS (36.080,00€)** por los dos años de duración inicial del contrato, desglosados de la siguiente manera:

	IMPORTE	IVA (10%)	TOTAL
PRIMER AÑO	16.400,00€	1.640,00€	18.040,00€
SEGUNDO AÑO	16.400,00€	1.640,00€	18.040,00€
TOTAL	32.800,00€	3.280,00€	36.080,00€

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación y deberá indicar como partida independiente el IVA, que en ningún caso superará el presupuesto de licitación, e incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente, son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole.

El precio/hora para la licitación se fija en **CUARENTA EUROS (40,00 €)** más IVA (10%).

### 7.- Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 101 de la LCSP, asciende a **SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS (65.600,00€)**, incluyendo la posible prórroga, sin incluir el IVA.

### 8.- Elección del procedimiento.

El artículo 131.2 LCSP establece que *“la adjudicación se realizará utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación”*.

De conformidad con el artículo 159 LCSP, se permite la tramitación simplificada del procedimiento abierto en los contratos de servicio: a) Cuyo valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en el artículo 22.1.a) LCSP, es decir, inferior a 143.000,00€. b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto





## Ayuntamiento de San Martín de la Vega

Expte.: 2383/2024

prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Dado que el valor estimado del contrato asciende a **65.600,00€**, y que los criterios evaluables mediante juicio de valor tienen una ponderación del 20% del total, se propone el **procedimiento abierto simplificado**, al producirse el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 159.1, en el que se permite la tramitación simplificada del procedimiento abierto en los contratos de servicios cuyo valor estimado sea inferior a la cantidad establecida en el art. 22.1.a) LCSP, es decir, inferior a 143.000,00€, y entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor, o de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total.

### 9.- Tramitación del procedimiento.

Ordinaria.

### 10.- Existencia de crédito y partida presupuestaria del ejercicio corriente.

El gasto se financia con cargo a la siguiente partida presupuestaria del presupuesto municipal vigente:

- **23122600. "Asistencia social primaria. Programas"**.

Tramitación anticipada: **NO**.

### 11.- Clasificación de los participantes.

El artículo 77.1.c), en relación con el apartado 1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece: "*Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores*".

Y según el apartado 1.c) "*La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos. Para dichos contratos, los requisitos específicos de solvencia exigidos se indicarán en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallarán en los pliegos del contrato*".

Por tanto, no es exigible la clasificación de los licitadores en este contrato, al ser un contrato de servicios.

### 12.- Criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera.

#### Solvencia económica y financiera.

De acuerdo con el artículo 87.1 apartado a) de la LCSP, la solvencia económica y financiera del empresario se acreditará de la siguiente manera:

a) Por el **volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles** en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas. El volumen de negocios mínimo anual exigido será **igual o superior a 98.000,00**





## Ayuntamiento de San Martín de la Vega

Expte.: 2383/2024

€.

La acreditación documental de la suficiencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de:

- Las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Declaración responsable del importe correspondiente al volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato.

Se considera necesaria la exigencia de la justificación de la solvencia económica y financiera con el fin de asegurar la viabilidad del contrato de servicios de actividades de ocio educativo y actividades de tiempo libre para personas con discapacidad y sus familias, con el fin de que la empresa adjudicataria pueda efectivamente llevar a cabo la prestación durante todo el plazo de duración del contrato.

### **Solvencia técnica o profesional.**

De acuerdo con el artículo 90.1 de la LCSP, la solvencia técnica del empresario se acreditará con los siguientes medios:

**a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza** que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los **tres últimos años**, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

El importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado, en servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV será por un importe **igual o superior a 11.480,00€.**

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. En su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, debiendo justificar, en todo caso, suficientemente al órgano de contratación la causa que motiva la imposibilidad de acreditarlo por otro medio.

**b) Títulos académicos y profesionales** del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato.

El equipo de profesionales encargado de la prestación del servicio deberá ser un **equipo multidisciplinar formado, al menos, por los siguientes perfiles:**





## Ayuntamiento de San Martín de la Vega

Expte.: 2383/2024

- **Responsable de la atención grupal a menores con discapacidad.** Este profesional desempeñará, junto con el resto de profesionales del equipo, funciones de atención psicoeducativa, orientación y sensibilización con menores y/o familias.

Esta persona deberá acreditar la siguiente experiencia mínima en intervención:

- o Experiencia de al menos 2 años (en los últimos 10) en trabajo con menores y, de forma específica, con menores con discapacidad.
- o Experiencia mínima de al menos 2 años (en los últimos 10) en actuaciones de acompañamiento, atención y orientación psicológica y psicoeducativa a las familias.

Igualmente, se deberá acreditar la siguiente formación:

- o Licenciatura, diplomatura o grado en ciencias sociales (psicología, pedagogía, trabajo social, educación social, o similar).
  - o Formación especializada de, al menos, 100 horas en terapia familiar sistémica, mediación familiar u otras materias específicamente relacionadas con el trabajo con familias.
- **Monitores de tiempo libre, educadores, integradores sociales o similar** con experiencia de, al menos, dos años en el trabajo con niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Para la acreditación de los mencionados requisitos, los licitadores deberán aportar la documentación en la forma prevista en la cláusula 2.5.1 del PPT.

**Para la acreditación de la experiencia profesional,** los licitadores deberán aportar documentos firmados y/o sellados por la entidad contratante, en los que se recojan los datos personales del profesional, las funciones desempeñadas y las fechas durante las cuales se hayan ejecutado dichas funciones profesionales. Sólo se valorarán las funciones realizadas en los últimos 10 años que sean iguales o similares a las establecidas en la solvencia técnica o los requisitos técnicos establecidos como mínimos para cada uno de los perfiles profesionales.

**Para la acreditación de la formación,** los licitadores deberán aportar títulos o documentos firmados y/o sellados por la entidad encargada de impartir la formación, en los que se recojan los datos personales del profesional, el título o contenido de la formación y las horas de formación. Sólo se valorarán los cursos cuyos contenidos sean iguales o similares a los establecidos en la solvencia técnica o los requisitos técnicos establecidos como mínimos para cada uno de los perfiles profesionales.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del art.90.1, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.





## Ayuntamiento de San Martín de la Vega

Expte.: 2383/2024

Las formas de acreditación de la solvencia técnica o profesional han sido elegidas atendiendo al criterio de que la prestación principal de este contrato de servicios de actividades de ocio educativo y actividades de tiempo libre para personas con discapacidad y sus familias es el personal suficientemente cualificado que el contratista pondrá a disposición del Ayuntamiento de San Martín de la Vega con el fin de prestar efectivamente la atención grupal y personalizada a cada uno de los grupos de edad de personas con discapacidad y sus familiares.

### 13.- Condiciones especiales de ejecución.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

TIPO ESPECIAL	DESCRIPCIÓN	INCUMPLIMIENTO
<b>1. Consideraciones de tipo social:</b>  Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.	El adjudicatario deberá cumplir con la obligación a que se refiere este apartado durante todo el periodo de duración del contrato, pudiendo el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, solicitar la acreditación de este extremo y requerir al adjudicatario el cumplimiento en cualquier momento a lo largo del periodo de duración del contrato.	En caso de incumplimiento de la condición especial señalada, dará lugar a la imposición de la penalidad establecida en la cláusula 22 del PCAP
<b>2. Consideraciones de otro orden:</b>  La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.	El adjudicatario deberá cumplir con la obligación a que se refiere este apartado durante todo el periodo de duración del contrato, pudiendo el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, solicitar la acreditación de este extremo y requerir al adjudicatario el cumplimiento en cualquier momento a lo largo del periodo de duración del contrato.	Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

### 14.- Criterios de adjudicación.

En relación a los criterios de adjudicación, la LCSP establece en su artículo 131 que *“la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento”*.

Por su parte, el artículo 145 de la misma Ley establece que *“la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”*. Por tanto, se cumple con las reglas establecidas en





## Ayuntamiento de San Martín de la Vega

Expte.: 2383/2024

los artículos 145 a 148 de la LCSP, en tanto en cuanto, se observan las características siguientes:

- La regla general es la aplicación de más de un criterio de adjudicación, los cuales deben quedar justificados adecuadamente en el expediente de contratación.
- Por tanto, los criterios de adjudicación elegidos están vinculados al objeto del contrato y se han formulado de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confieran al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.
- La fórmula elegida reparte los puntos a través de la aplicación de una fórmula proporcional, respetando las opiniones doctrinales de órganos consultivos, fiscalizadores y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de que a la mejor oferta se le otorgará la mayor puntuación y, al resto, proporcionalmente en función de su porcentaje de baja.

Los criterios de adjudicación elegidos son:

### **CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS Y PORCENTAJES. (Hasta 160 puntos)**

#### **Oferta económica: Minoración de las tarifas ..... máximo 40 puntos.**

Esta valoración se hará por la aplicación de la siguiente fórmula:

$P_t$  = Puntos obtenidos

$P_{eco}$  = Puntuación criterio económico

$B_{max}$  = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

$B_t$  = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

#### **Mejoras en la prestación del servicio: máximo 120 puntos.**

- Innovaciones o mejoras en el proyecto de apertura:

o Por minoración de ratio educador/alumno en el grupo de primaria:

- 1/10: **13 puntos.**





## Ayuntamiento de San Martín de la Vega

Expte.: 2383/2024

- 1/9: **14 puntos.**
- 1/8: **15 puntos.**
- o Por minoración de ratio educador/alumno en el grupo de pre-adolescentes:
  - 1/10: **13 puntos.**
  - 1/9: **14 puntos.**
  - 1/8: **15 puntos.**
- o Por minoración de ratio educador/alumno en el grupo de adolescentes grupo I:
  - 1/10: **13 puntos.**
  - 1/9: **14 puntos.**
  - 1/8: **15 puntos.**
- o Por minoración de ratio educador/alumno en el grupo de adultos:
  - 1/10: **13 puntos.**
  - 1/9: **14 puntos.**
  - 1/8: **15 puntos.**
- o Por la realización de actividades grupales para niñas, niños y adolescentes con discapacidad de ocio, fiestas, salidas ..... **20 puntos.**
- o Por la realización de actividades grupales para familias de formación, divulgación o grupos de apoyo ..... **20 puntos.**
- o Por contar con una figura de apoyo de coordinación ..... **10 puntos.**
- o Excursión anual dentro de la Comunidad de Madrid, incluyendo el transporte, como actividad de convivencia con los familiares..... **10 puntos.**

### B. CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR. (Hasta 40 puntos)

#### Memoria descriptiva de la actuación.

Se presentará una memoria técnica de la ejecución del contrato de, como máximo, **20 páginas en formato A4**, sin ningún tipo de Anexo, numeradas, con la descripción de la ejecución del contrato, con el contenido adecuado para poder valorarse de la siguiente manera:





## Ayuntamiento de San Martín de la Vega

Expte.: 2383/2024

- Descripción del proyecto y de las actividades educativas y de ocio a realizar durante la prestación del servicio. Propuesta de organización y metodología de intervención.
- Redacción de informes, diseño y forma de preparación de las actividades.
- Sistema de control, seguimiento de casos, evaluación y supervisión.
- Recursos humanos y materiales. Formación y experiencia del personal del contratista. Coordinación, evaluación y dedicación prevista del equipo de profesionales.
- Compromiso de preparar una memoria al final del contrato, donde haga una exposición cuantitativa y cualitativa del servicio y una evaluación final y criterios a seguir en su elaboración.

Las puntuaciones máximas asignadas a cada criterio son las siguientes:

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Descripción del proyecto y de las actividades educativas y de ocio a realizar. Propuesta de organización y metodología de intervención.	Hasta 10 pts.
Redacción de informes, diseño y forma de preparación de las actividades. Sistema de control, seguimiento de casos, evaluación y supervisión.	Hasta 10 pts.
Recursos humanos y materiales. Formación y experiencia del personal del contratista. Coordinación, evaluación y dedicación prevista del equipo de profesionales.	Hasta 10 pts.
Compromiso de preparar una memoria al final del contrato, donde se haga una exposición cuantitativa y cualitativa del servicio y una evaluación final y criterios a seguir en su elaboración.	Hasta 10 pts.

### 15.- Garantía definitiva.

De acuerdo con el artículo 107 de la LCSP la garantía definitiva será del **5% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA**. La garantía deberá constituirse en el plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES desde que sea requerido para ello por la mesa de contratación, cuando su oferta haya resultado la más ventajosa, de conformidad





## Ayuntamiento de San Martín de la Vega

Expte.: 2383/2024

con el artículo 109.1 y 150.2 LCSP. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o por contrato de seguro y caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería Municipal.

### 16.- Forma de pago.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, a través del responsable del contrato, en su caso.

El pago del precio del contrato se realizará de forma mensual y previo informe favorable o conformidad del responsable del contrato o, en su caso, del empleado municipal que reciba o supervise el trabajo. El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

### 17.- Modificación.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Las modificaciones no previstas en presente Pliego sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de los requisitos previstos en el artículo 205 de la LCSP.

En todo caso, el órgano de contratación, deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP, deberán cumplirse las especialidades procedimentales señaladas en el artículo 207 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para





## Ayuntamiento de San Martín de la Vega

---

Expte.: 2383/2024

los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

### **18.- Revisión de precios.**

No procede.

### **19.- Adscripción de medios.**

En virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

